



BOLETÍN JUDICIAL

ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL

AÑO CXXV

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 13 de setiembre del 2019

Nº 173 — 52 Páginas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR Nº 86-2019

ASUNTO: Índice de Transparencia en el Sector Público (ITSP).

A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

La Corte Plena, en sesión Nº 9-19 celebrada el 4 de marzo de 2019, artículo XX, dispuso hacer de conocimiento de todos los despachos judiciales del país, el Índice de Transparencia en el Sector Público (ITSP), aplicado por la Defensoría de los Habitantes para los años 2015 y 2016. El citado informe, se encuentra en la dirección electrónica:

<https://secretariacorte.poderjudicial.go.cr/index.php/documentos?download=4719:resultados-itsp-2015-2018>

San José, 24 de mayo de 2019.

Silvia Patricia Navarro Romanini
Secretaria General

1 vez.—O. C. Nº 364-12-2017.—Solicitud Nº 68-2017-JA.—(IN2019378601).

CIRCULAR Nº 103-2019

ASUNTO: Reglamento del Fondo de Apoyo a la Solución Alternativa de Conflictos.

A LAS INSTITUCIONES, ABOGADOS, ABOGADAS,
SERVIDORES Y SERVIDORAS JUDICIALES
DEL PAÍS Y PÚBLICO EN GENERAL

SE LES HACE SABER QUE:

La Corte Plena, en sesión Nº 18-19 celebrada el 13 de mayo de 2019, artículo XX, aprobó el “Reglamento del Fondo de Apoyo a la Solución Alternativa de Conflictos”, cuyo texto literalmente dice:

“Reglamento del Fondo de Apoyo a la Solución Alternativa de Conflictos”

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1º—Objeto de la Reglamentación.

El presente reglamento tiene por objeto regular la administración, el funcionamiento y los fines del Fondo de Apoyo a la Solución Alternativa de Conflictos, en adelante FASAC, regulado en el artículo 10 de la Ley Nº 9343, Reforma Procesal Laboral; formado con el cincuenta por ciento de los honorarios legales que le correspondan a título de costas personales a la parte patrocinada por la asistencia social y cualquier otro aporte que señale la ley.

Artículo 2º—Definiciones.

Para la aplicación del presente Reglamento, los términos siguientes tienen el significado y abreviaturas que a continuación se indican:

1. EUE-FASAC: Cuenta electrónica del Sistema Automatizado de Depósitos y Pagos Judiciales, denominada: Expediente Único Electrónico del Fondo de Apoyo a la Solución Alternativa de Conflictos.
2. EUE-SDJ: Cuenta electrónica del Sistema Automatizado de Depósitos y Pagos Judiciales, asignada a un número único de expediente judicial.
3. FASAC: Fondo de Apoyo a la Solución Alternativa de Conflictos, regulado en el artículo 10 de la Ley Nº 9343, Reforma Procesal Laboral.

4. SDJ: Sistema Automatizado de Depósitos y Pagos Judiciales.

Capítulo II

De la administración y gestión de los fondos del FASAC

Artículo 3º—De la administración del FASAC.

El FASAC será administrado por la Corte Suprema de Justicia, a través del Departamento Financiero Contable y del Centro de Conciliación del Poder Judicial. El Departamento Financiero Contable tendrá a su cargo el manejo contable de los recursos del FASAC. Para tales efectos dicha oficina creará una cuenta electrónica en el Sistema Automatizado de Depósitos y Pagos Judiciales, que se denominará: Expediente Único Electrónico del Fondo de Apoyo a la Solución Alternativa de Conflictos, cuyas siglas en adelante serán EUE-FASAC, en el Banco de Costa Rica o en la entidad bancaria estatal que se designe. Al Centro de Conciliación del Poder Judicial, le corresponderá la administración, prioridad y oportunidad en que se invertirán los recursos que se tengan en la cuenta EUE-FASAC.

El Poder Judicial destinará los recursos presupuestarios necesarios para la correcta administración de lo regulado en este reglamento.

Artículo 4º—Definición de ingresos.

El FASAC percibirá los siguientes ingresos:

1. El cincuenta por ciento (50%) de los honorarios legales que le correspondan a título de costas personales a la parte patrocinada por la asistencia social.
2. Los intereses que generen los depósitos realizados por honorarios profesionales, tanto en la cuenta del EUE-SDJ, como en la del EUE-FASAC, en el Banco de Costa Rica o en la entidad bancaria estatal que se designe.
3. Cualquier otro aporte que señale la ley.

Artículo 5º—Del Expediente Judicial del FASAC.

El Departamento Financiero Contable creará la cuenta electrónica del Sistema Automatizado de Depósitos y Pagos Judiciales, denominada: Expediente Único Electrónico del Fondo de Apoyo a la Solución Alternativa de Conflictos, cuyas siglas en adelante serán EUE-FASAC, en el Banco de Costa Rica o en la entidad bancaria estatal que se designe, para que en esta se realice el depósito de los recursos señalados en el artículo 4 de este reglamento.

Bajo ninguna circunstancia las personas funcionarias del Departamento Financiero Contable recibirán directamente dinero en efectivo u otros valores.

Artículo 6º—De la gestión de los ingresos del FASAC.

- a. Los honorarios por concepto de costas personales, fijados en sentencia firme, deberán ser depositados por la persona obligada, solamente en la cuenta electrónica asignada al expediente judicial (EUESDJ).
- b. Hecho el depósito de honorarios por costas personales, la persona juzgadora girará el 50% correspondiente al FASAC, a la cuenta EUE-FASAC.
- c. En virtud del principio de caja única del Estado, los dineros requeridos para la ejecución presupuestaria deberán ser trasladados al fondo general de gobierno, para ser incorporados vía presupuesto de la República, para ser utilizados de acuerdo al destino dispuesto en el artículo 10, inciso 2), de la Ley Nº 9343.
- d. El Centro de Conciliación propondrá a la Corte Suprema de Justicia el proyecto de presupuesto correspondiente, con el detalle de las partidas y subpartidas presupuestarias que al efecto se requiera.

- e. Las autorizaciones que se tramiten en el EUE-FASAC, serán aprobadas por el Centro de Conciliación, para lo cual contará con la asesoría del Departamento Financiero Contable.

Artículo 7°—Destino del FASAC.

Los recursos del FASAC, serán utilizados exclusivamente para sufragar gastos en los siguientes casos:

1. Cubrir los honorarios de arbitraje y conciliación que demanden los procesos laborales promovidos para la solución de los conflictos jurídicos, económicos y sociales.
2. Financiar programas de apoyo a la solución alterna de conflictos en el campo laboral.

Para los efectos del inciso 2 de este artículo, se entienden comprendidos dentro de los programas de apoyo para la solución de conflictos en el campo laboral, los siguientes:

- a) Adquisición de bienes inmuebles en todo el territorio nacional, para universalizar la cobertura y brindar un mejor servicio a todas las personas usuarias. Así, como los gastos derivados de su uso, mantenimiento, protección y equipamiento.
- b) Compras y/o arrendamientos de bienes muebles utilizados para establecer centros de solución de conflictos en el campo laboral, así como los gastos derivados de su uso, mantenimiento, protección y equipamiento.
 - b.1) Materiales y suministros para la oficina, para facilitar la tención eficiente y de calidad a la persona usuaria.
 - b.2) Mobiliario y Equipo para el mejoramiento del servicio de solución de conflictos en el campo laboral.
 - b.3) Medios de transporte, así como los gastos derivados de su uso, mantenimiento, protección y equipamiento.
- c) Servicios Profesionales: Los costos derivados de la contratación de los servicios profesionales que se requiera para fortalecer el servicio de solución de conflictos en el campo laboral. Se entenderá como servicio profesional, las labores de intérpretes, traductores, peritos, consultores y cualquier otro servicio profesional, que se requiera para el buen servicio público y garantizar los derechos de las personas usuarias.

Artículo 8°—Supervisión y Control Interno

La cuenta del EUE-FASAC, estará bajo la supervisión inmediata de la Jefatura del Departamento Financiero Contable, que para tales efectos contará con el equipo humano y tecnológico requerido.

Artículo 9°—De los informes de la cuenta EUE-FASAC.

Trimestralmente el Centro de Conciliación, remitirá al Consejo Superior, un informe de inversión de los recursos de la cuenta EUE-FASAC y de las actividades que se han realizado con dichos dineros. El Departamento Financiero Contable remitirá con la misma frecuencia a la Corte Plena, un informe de los movimientos de los recursos depositados y gestionados en la cuenta del EUE-FASAC.

Capítulo III

Responsabilidades de los órganos encargados de la Administración del FASAC

Artículo 10.—Obligaciones específicas del Departamento Financiero Contable.

1. Velar por la administración adecuada y oportuna de los movimientos contables de la cuenta EUE-FASAC.
2. Revisar los movimientos de la cuenta del EUE-FASAC y elaborar los informes respectivos.
3. Verificar que los intereses generados por los depósitos, en las cuentas EUE-SDJ y EUE-FASAC, hayan sido depositados en esta última y en caso de omisión gestionar lo que corresponda.
4. Informar al Consejo Superior de cualquier anomalía contable que se presente en la cuenta EUE-FASAC.

Artículo 11.—Obligaciones específicas del Centro de Conciliación.

1. Gestionar las autorizaciones de órdenes de pago que deban realizarse de la cuenta del EUE-FASAC.

2. Aprobar con el aval del Departamento Financiero Contable y de la Dirección Ejecutiva, los movimientos a la Caja Única del Estado.
3. Controlar y dar seguimiento a los recursos económicos acreditados en la Caja Única del Estado.
4. Preparar el proyecto de presupuesto correspondiente para el cumplimiento de los objetivos del FASAC y remitir a la Dirección de Planificación para la revisión e incorporación del mismo, en caso de que corresponda incorporarse en el Presupuesto Ordinario.
5. Programar y ejecutar programas de apoyo a la solución alterna de conflictos en el campo laboral.
5. Aplicar los procedimientos institucionales y la normativa vigente en los procesos de contratación para las actividades que se lleven a cabo para la promoción y apoyo a la solución alterna de conflictos en el campo laboral.

Artículo 12.—Auditoría Financiera

La Auditoría velará por el cumplimiento de lo dispuesto en este reglamento y comunicará a la Consejo Superior e Inspección Judicial, según corresponda, cualquier anomalía que se detectare con relación al manejo de fondos del FASAC.

Capítulo IV

Disposiciones normativas aplicables

Artículo 13.—Vinculación normativa

El funcionamiento de los fondos que se autoricen mediante el presente reglamento se sujetará, en lo que fuere aplicable, a las normas contenidas en el Código de Trabajo, Ley General de la Administración Pública, Ley de Contratación Administrativa, Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley General de Control Interno, Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley Orgánica del Poder Judicial, Reglamento para el Funcionamiento de la Caja Única del Estado, Reglamento General de Caja Chica y Reglamento de Cajas Chica Auxiliares de Poder Judicial y demás reglamentos internos del Poder Judicial así como disposiciones de Corte Plena y de la Contraloría General de la República en lo de su competencia en relación con los recursos del FASAC.

Artículo 14.—Disposiciones disciplinarias

Cualquier infracción a las disposiciones contenidas en este reglamento, dará lugar a la aplicación del régimen disciplinario que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial; sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, en la Ley de Control Interno, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y en la Ley y el Reglamento de la Contratación Administrativa.

Capítulo V

Disposiciones finales y transitorias

Artículo 15.—Vigencia

El presente reglamento rige a partir de la fecha de su publicación.

Transitorio I.—La Corte Suprema de Justicia acordará la creación de las competencias dichas en este reglamento tanto para el Centro de Conciliación como para el Departamento Financiero Contable, mediante acuerdo fundado en estudios técnicos rendidos por la Dirección de Planificación, la Dirección de Gestión Humana y la Dirección Ejecutiva, cada uno en lo de su cargo.

Transitorio II.—Los montos correspondientes a honorarios legales por costas personales, originados en los procesos atendidos por los abogados y abogadas de la Defensa Social a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 9343, serán trasladados a las cuentas en colones y en dólares que correspondan al FASAC, en el momento en que sea creada la cuenta EUE-FASAC.”

San José, 17 de junio de 2019.

Silvia Patricia Navarro Romanini
Secretaria General